



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec**



Juicio No: 17233201702837, PRIMERA INSTANCIA, punto de inicio

Casillero Judicial No: 3155
Casillero Judicial Electrónico No: 1802782399
ab.alvaritomiranda@hotmail.com

Fecha: 24 de enero de 2019

A: CULCHAC MARIA ROSA, PEREZ TOAPANTA HUGO GONZALO

Dr/Ab.: ALVARITO XAVIER MIRANDA MARTINEZ

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

En el Juicio No. 17233201702837, hay lo siguiente:

Quito, jueves 24 de enero del 2019, las 11h57, VISTOS.- (1).-El suscrito Dr. Edwin Cevallos Ampudia, Juez Civil y Constitucional de primer nivel de Pichincha, según nombramiento emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, notificado con Acción de Personal No.9795-DNTH-NB, de 02 de Septiembre del año 2013; Juez Civil, Laboral, Constitucional y de Inquilinato del Distrito Metropolitano de Quito, según Resolución No.191-2014 de 17 de septiembre del año 2014, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, notificada con Acción de Personal No.8600- DNTH-2014-JT, de 28 de Octubre del 2014; Juez Civil, Laboral, Constitucional y de Inquilinato de esta Unidad Judicial; con sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, por traslado desde la Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Ñaquito; según lo establecido en la Resolución 051-2017, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No.994 de 28 de abril del año 2017; según Acción de Personal No.9963-2018-DP17-MP, de 17 de Agosto del año 2018, emitida por la Dra. Yolanda Yupanguí Carrillo, Delegada Provincia de Pichincha del Consejo de la Judicatura, en atención a la Resolución No.048A-2018, suscrita por el Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura de 14 de Agosto 2018; es competente para resolver este caso de, procedimiento ordinario por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio No.17233- 2017-02837.-Por lo que, (2), hoy día 24 de enero del año 2019, emite la presente sentencia escrita, dentro del referido juicio ordinario; en la forma dispuesta en los numerales establecidos en el Art. 95 del Código Orgánico General de Procesos, COGEP, ASÍ.- (3).- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: Actores.- -Hugo Gonzalo Pérez Toapanta y María Rosa Culchac; Demandada: Cooperativa de

calidad de Gerente y Representante Legal.- Se ha contado con los representantes del Municipio de Distrito Metropolitano de Quito. (4).- **ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA.-** Hugo Gonzalo Pérez Toapanta y María Rosa Culchac, Manifiestan: Que, desde el 05 de enero del año 1.998; esto es, hace más de 20 años atrás, se encuentran en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida; con ánimo de señores y dueños, hasta la presente fecha, de una cuota determinada de terreno, que es parte de un terreno de mayor extensión; terreno éste de mayor extensión que, en el Registro de la Propiedad de este cantón, aparece a nombre de la Cooperativa de Vivienda "Esfuerzo y Lucha de los Humildes", Cooperativa ubicada en la Calle Adrian Navarro, parroquia Ferroviaria der este cantón Quito. Que, específicamente, la porción de terreno o cuota determinada de terreno de la cual que están posesionados, se encuentra ubicada en el terreno de mayor extensión de la Cooperativa de Vivienda "Esfuerzo y Lucha de los Humildes", en la Av. Adrián Navarro; entrando por el Pasaje "1" y Pasaje Principal "A", lote 07 esquinero, Sector Ferroviaria Baja; parroquia La Ferroviaria, antes Eloy Alfaro, cantón Quito, Provincia de Pichincha.- Que, los linderos de la porción de terreno o cuota determinada de terreno son: Norte. Con el Pasaje Principal "A", en 07,14 metros lineales; Sur. Con propiedad particulares en 9,77 metros lineales; Este. Con el Pasaje "1", en 8,73 metros lineales; y, por el Oeste. Con propiedad particular o lote No.06 en 08,47 metros lineales.-Que, en toda la superficie de esta porción de terreno o cuota determinada de terreno, se encuentra construida una casa de habitación de tres plantas y terraza; donde ellos habitan con su hija Milca.-Que, la superficie total de la cuota determinada de terreno donde han construido su casa es de, 71,46 metros cuadrados. Que, la posesión la vienen manteniendo en forma pacífica y pública, ya que todos los vecinos del lugar y toda las personas que les conocen los consideran como verdadero dueño y propietario del inmueble; y, Que, con los antecedentes indicados, demandan en juicio ordinario a, la Cooperativa de Vivienda "Esfuerzo y Lucha de los Humildes", representada por su Gerente señor César Marino Morocho Herrera, a fin de que en sentencia se disponga que ha operado a su favor la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de la porción de terreno que se encuentra en posesión; y, que la sentencia se ordene inscribirla en el Registro de la Propiedad de este cantón.- (5).- **SUSTANCIACIÓN DE LA CAUSA Y ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEFENSA DE LA COOPERATIVA DEMANDADA.-** Citada la Cooperativa de Vivienda demandada, "Esfuerzo y Lucha de los Humildes", por intermedio de su Gerente y Representante legal, señor César Marino Morocho Herrera, comparece a juicio según el escrito de fs.100 del proceso escrito; y, manifiesta que se allana a la demanda presentada por Máximo Román Iza Quinatoa; tanto a los fundamentos de hecho y de derecho así como a la pretensión; ratificando esta actitud públicamente en la audiencia preliminar.- Citados los representantes del Municipio de Quito, según las Actas y constancias de fs.50 a 60 del proceso escrito, no comparecen a juicio.- 6).- **HECHOS RELEVANTES Y RESOLUCIONES TOMADAS EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR.-** En la Audiencia pre limar realizada el 26 de septiembre del año 2018, en resumen, se realizaron los siguientes actos: 1).-Comparecieron los demandantes, Hugo Gonzalo Pérez Toapanta y María Rosa Culchac; con su defensor Dr. Alvarito Miranda Martínez. 2).- Compareció el demandado, César Marino Morocho Herrera, Ced No.1708247638, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Cooperativa de Vivienda "Esfuerzo y Lucha de los Humildes", según el documento de fs.100; con su defensor Dr. Hugo Vicente Ludeña Eras.- 3).-No

citados.- 4).-Ante la falta de formulación de excepciones previas por parte de la Cooperativa demandada, no se resolvió ninguna excepción previa al proceso.- 5).-Ante la inexistencia de vicios en el procedimiento y por haberse sustanciado la causa observando las formalidades del caso; se declaró la validez de este proceso.- 6).- El demandado, César Marino Morocho Herrera, Ced No.1708247638, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Cooperativa de Vivienda "Esfuerzo y Lucha de los Humildes", según el documento por él presentado y que obra a fs.65; acompañado de su defensor Dr. Hugo Vicente Ludeña Eras; manifestó que se ratifica en su escrito de contestación a la demanda de 01 de agosto 2018, fs.68, en el sentido de que se allana a la demanda presentada por los demandantes, Hugo Gonzalo Pérez Toapanta y María Rosa Culchac; ya que efectivamente ellos están en posesión de una pequeña parte del inmueble de mayor extensión de la Cooperativa; parte ésta que está debidamente singularizada y que tiene una superficie de unos 71,46 metros cuadrados; posesión que la mantienen como dueños y en forma pacífica desde enero del año 1998. es decir, hace unos 20 años.- 7).- Se fijó el objeto de la controversia o puntos en debate en el siguiente: a).-Establecer si, los demandantes, Hugo Gonzalo Pérez Toapanta y María Rosa Culchac, efectivamente se encuentran posesionados como dueños ejerciendo a plenitud la posesión, de una porción de terreno o cuota determinada de terreno pro indiviso de 71,46 metros cuadrados de superficie; con sus respectivos linderos; y, que es parte de un lote más grande de unos 7.840 metros cuadrados también debidamente singularizado; lote más grande este que, aparece en el Registro de la Propiedad de este cantón, como de propiedad de la Cooperativa demandada.- 8).- Tomando en cuenta la conducencia, utilidad y el objeto de la controversia ya determinado, se admitieron todas las pruebas anunciadas por la parte actora; a excepción de la declaración de parte solicitada al demandado, prueba ésta a la cual el demandante renunció, porque el accionado, se ha allanado a la demanda.- 9).- Se fijó el día 05 de noviembre del 2018 a las 11 horas y 30 minutos para que tenga lugar la Inspección Judicial inmueble objeto de la demanda; y, 10).-Se fijó inicialmente el día de 08 de noviembre a las 14 horas para que tenga lugar la Audiencia de Juicio; audiencia que se postergó para el día 19 de Diciembre del año 2018 por las razones constantes en providencia de 06 de noviembre 2018.- (7).- HECHOS PROBADOS RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN ORAL EN LA SEGUNDA AUDIENCIA.- En la 2da Audiencia o Audiencia de juicio de juicio, realizada el día 19 de diciembre del año 2018, a la que comparecieron los demandantes, Hugo Gonzalo Pérez Toapanta y María Rosa Culchac; con su defensor Dr. Alvarito Xavier Miranda Martínez, Matrícula No.17-2001-270, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, los accionantes produjeron las siguientes pruebas:1.-DOCUMENTAL: 1).- Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón Quito; (fs.7 a 10).- Documento del cual se observa: -Que, el inmueble objeto de la demanda existe legalmente; -Que, se encuentra dentro de uno de mayor extensión, según se pudo constatar en la Inspección Judicial; -Que, el inmueble de mayor extensión es de propiedad de la Cooperativa demandada y se encuentra debidamente singularizado; -Que, el inmueble de mayor extensión de propiedad de la Cooperativa demandada, soporta hipoteca de segunda clase a favor del Municipio de Quito en garantía de obras de urbanización; y, Que, el inmueble de mayor extensión de propiedad de la Cooperativa demandada, en el cual se encuentra fincado la porción determinada de terreno objeto de la demanda, no soporta embargo alguno.-Estableciéndose con este documento público, en debida, el litisconsorcio pasivo o legítimo contradictor. 2).- Plano general de los lotes de la Cooperativa demandada, donde consta el

este documento se observa claramente la singularización con sus linderos y superficie de la porción de terreno objeto de la demanda. 3).-Comprobantes de pagos de impuestos prediales y servicios básicos como: -Luz, suministro No.1557707, a nombre del demandante, Hugo Pérez Toapanta; -Agua, suministro No.33900409, a nombre del demandante, Hugo Pérez Toapanta; -Suministro Telefónico No.02-3110204; a nombre del demandante, Hugo Pérez Toapanta; -Estos documentos obran del proceso escrito de fs.11 a 14; y, constituyen evidencias de actos de dominio y posesión que únicamente lo realiza y los guarda el dueño de un inmueble.- 2.-PRUEBA PERICIAL: 1).-Informe pericial realizado por el perito Ing. Patricio Ricardo Vásquez Leiva, acreditado por el Consejo de la Judicatura con el No.1829623.- De este Informe pericial, sustentado en esta Audiencia de Juicio por el nombrado profesional consta que el perito ha establecido técnicamente: - La ubicación del predio objeto de la demanda; - Sus linderos; - Superficie; y, - La posesión actual de quienes habitan en el inmueble. * Características estas que fueron comprobadas por el Juez al momento de realizar la Inspección Judicial solicitada por los demandantes; así: 1).- Ubicación del predio. La porción de terreno, objeto de la demanda, debidamente singularizada que se encuentra inmersa dentro de un inmueble de mayor extensión, se encuentra ubicado en la Cooperativa de Vivienda "Esfuerzo y Lucha de los Humildes", en la Av. Adrián Navarro; entrando por el Pasaje "1" y Pasaje Principal "A", lote 07 esquinero, Sector Ferroviaria Baja; parroquia La Ferroviaria, antes Eloy Alfaro, cantón Quito, Provincia de Pichincha.- 2).- Linderos de la porción de terreno, objeto de la demanda: Norte. Con el Pasaje Principal "A", en 07,14 metros lineales; Sur. Con propiedad particulares en 9,77 metros lineales; Este. Con el Pasaje "1", en 8,73 metros lineales; y, por el, Oeste. Con propiedad particular o lote No.06 en 08,47 metros lineales.-Inmueble que en toda su superficie se encuentra construida una casa de habitación de tres plantas y terraza; por lo que, 3).- La superficie total de la casa es de, 72,46 metros cuadrados.-De este Informe parcial además se observa que, la construcción existente en el inmueble ocupa toda la superficie y es una casa de hormigón armado de tres pisos y terraza, con paredes de bloque sin enlucir, con puertas y ventadas de hierro.- 3.-INSPECCION JUDICIAL: En la Inspección judicial al inmueble objeto de la demanda solicitada por los demandantes, el suscrito Juez observó y ratificó las características descritas por el perito así: -Que, se trata de la misma porción de un inmueble inmerso dentro de uno de mayor extensión, descrito por el demandante en su demanda; - Que, la porción de terreno, objeto de la demanda, debidamente singularizada que se encuentra inmersa dentro de un inmueble de mayor extensión, ubicado en la Cooperativa de Vivienda "Esfuerzo y Lucha de los Humildes", en la Av. Adrián Navarro, entrando por el Pasaje "1" y Pasaje Principal "A", lote 07 esquinero, Sector Ferroviaria Baja; parroquia La Ferroviaria, antes Eloy Alfaro, cantón Quito, Provincia de Pichincha.-Que, los linderos de la porción de terreno, objeto de la demanda son: Norte. Con el Pasaje Principal "A"; Sur. Con propiedad particulares.- Este. Con el Pasaje "1"; y, por el Oeste. Con propiedad particular o lote No.06 -Que, en el inmueble, en toda su superficie se encuentra construida una casa de habitación de tres plantas y terraza; -Que, se ingresa a la casa por una puerta de protección de hierro; -Que, en el primer piso se observó: -Un área de comedor y sala; -Una cocina; - Un baño completo; -Un medio baño social; -Tres dormitorios; - Acabados de cerámica en los baños; - Puertas interiores de madera; -Que, al siguiente piso se sube por otra entrada por el Pasaje "1", por unas gradas de hormigón internas.-Que, los tres pisos no tienen acabados; -Que, en la terraza se observó un área cubierta para bodega y una lavandería; -Que, el inmueble cuenta con los ser4vicios

los demandantes, Hugo Gonzalo Pérez Toapanta, María Rosa Culchac y de su hija la señorita, Milca Pérez Culchac; y , 4.-PRUEBA TESTIMONIAL:-Los testigos presentados por los demandantes: Ana Bertila Castillo Cumbicus, Cedula de identidad No.110158991; Polivio Germánico Coque Jijón; Cedula de identidad No.1714289871; y, Segundo Gerardo Acosta Jijón; Cedula de identidad No.0501842132; concuerdaron en informar al Juez lo siguiente: 1).-Que, efectivamente los demandantes, Hugo Gonzalo Pérez Toapanta y María Rosa Culchac, desde el 05 de enero del año 1.998; esto es, hace más de 20 años atrás, se encuentran en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida; con ánimo de señores y dueños, hasta la presente fecha, de una cuota determinada de terreno, que es parte de un terreno de mayor extensión; terreno éste de mayor extensión.-2).-Que, específicamente, la porción de terreno o cuota determinada de terreno de la cual que están posesionados, se encuentra ubicada en el terreno de mayor extensión de la Cooperativa de Vivienda "Esfuerzo y Lucha de los Humildes", en la Av. Adrián Navarro; entrando por el Pasaje "1" y Pasaje Principal "A", lote 07 esquinero, Sector Ferroviaria Baja; parroquia La Ferroviaria, antes Eloy Alfaro, cantón Quito, Provincia de Pichincha.-3).-Que, los linderos de la porción de terreno o cuota determinada de terreno son: Norte. Con el Pasaje Principal "A", en 07,14 metros lineales; Sur. Con propiedad particulares en 9,77 metros lineales; Este. Con el Pasaje "1", en 8,73 metros lineales; y, por el Oeste. Con propiedad particular o lote No.06 en 08,47 metros lineales.- 4).-Que, los demandantes, en toda la superficie de ésta porción de terreno han construido una casa de habitación de tres plantas y terraza; donde ellos habitan con su hija Milca.-5).-Que, la superficie total de la cuota determinada de terreno donde han construido su casa es de, 71,46 metros cuadrados.-6).- Que, la posesión la vienen manteniendo en forma pacífica y pública, ya que todos los vecinos del lugar y todas las personas que les conocen los consideran como verdadero dueño y propietario del inmueble. Además, en la Audiencia de juicio, para resolver verbalmente, se consideró: Que, el Código Civil en el artículo 715 establece: Que, la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre; y, Que, el poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo; -En el artículo 2.392 el mismo Código establece que la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales; -En el artículo 2.398 el Código Civil, establece que salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales; condiciones estas que se encuentran en el artículo 2.410, regla que establece que, el dominio de las cosas comerciales que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria bajo las siguientes reglas: 1).- Cabe la prescripción extraordinaria contra título inscrito; 2).- Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno; basta la posesión material en los términos del artículo 715; 3).- Se presume en ella de derecho la buena fe, sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio; 4).-Pero para la existencia de un título de mera tenencia hará presumir mala fe y no dará lugar a la prescripción a menos de concurrir las circunstancias que prevé dicho numeral; y, que finalmente, el artículo 2.411 del Código Civil, establece que el tiempo necesario para adquirir las cosas por este tipo de prescripción es decir la extraordinaria será de 15 años, contra toda persona.- Por las consideraciones expuestas, el

han demostrado estar posesionados en forma tranquila, pacífica e ininterrumpida por más de 15 años, como dueños, de una porción de terreno o cuota determinada de terreno pro indiviso de, que se encuentra inmersa dentro de un inmueble de mayor extensión, ubicado en la Cooperativa de Vivienda "Esfuerzo y Lucha de los Humildes", en la Av. Adrián Navarro; entrando por el Pasaje "1" y Pasaje Principal "A", lote 07 esquinero, Sector Ferroviaria Baja; parroquia La Ferroviaria, antes Eloy Alfaro, cantón Quito, Provincia de Pichincha; posesión que la mantiene por más del tiempo que dispone el Art. 2.411, del Código Civil; requisitos exigidos por la ley para adquirir un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.-Por lo que, se aceptó la demanda de conformidad con las normas legales referidas; y, declaró verbalmente que, Hugo Gonzalo Pérez Toapanta y María Rosa Culchac, han adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, la porción de terreno o cuota determinada de terreno ubicada en la Cooperativa de Vivienda "Esfuerzo y Lucha de los Humildes", en la Av. Adrián Navarro; entrando por el Pasaje "1" y Pasaje Principal "A", lote 07 esquinero, Sector Ferroviaria Baja; parroquia La Ferroviaria, antes Eloy Alfaro, cantón Quito, Provincia de Pichincha; dentro de los siguientes linderos: Norte. Con el Pasaje Principal "A", en 07,14 metros lineales; Sur. Con propiedad particulares en 9,77 metros lineales; Este. Con el Pasaje "1", en 8,73 metros lineales; y, por el Oeste. Con propiedad particular o lote No.06 en 08,47 metros lineales; -De una superficie de, 71,46 metros cuadrados; con todas sus construcciones existentes y servicios básicos; disponiendo además que, una vez notificada por escrito la resolución y ejecutoriada la misma, por Secretaria, se confiérase copia certificada para que se la protocolice en una de las Notaria de este Cantón, se la catastre en el Departamento correspondiente del Municipio de Quito y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este cantón, a fin de que le sirva de suficiente título de propiedad a los demandantes; subrogándose a los demandantes la hipoteca que pesa a favor del Municipio de Quito por obras de infraestructura, sobre la cuota singular o porción de terreno que se declara prescrita a favor de ellos; y, disponiendo finalmente que se cancela la inscripción de la demanda dispuesta en providencia de 06 de diciembre del año 2.017.- Por todo lo expuesto, encontrándose la causa en estado de dictar sentencia escrita, para hacerlo se considera: PRIMERO.- Que, la Constitución de la República, Art.169 dispone: "...el sistema procesal es un medio para realización de la justicia".- SEGUNDO. Que, la jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado; facultad que corresponde a los jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se encuentra plenamente determinada en el Art. 167 de la Constitución y en los Artículos, 150 y 152 del Código Orgánico de la Función Judicial.- TERCERO.- Que, en el Estado Constitucional de derechos y justicia vigente, es esencial que el poder público actúe dentro de un marco de absoluto respecto a la dignidad humana y a la inalienabilidad de sus bienes jurídicos protegidos; por cuya razón, se toma en consideración el principio de, "garantía o derecho fundamental", que tiene aplicación y eficacia jurídica directa.- CUARTO.-Que, el debido proceso es un conjunto de reglas fundamentales a favor de los ciudadanos, mediante las cuales, el Estado asume el compromiso de observar, aplicar y respetar las garantías enumeradas en el Art. 76 de la Norma Suprema; las garantías previstas en el artículo 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos o "Pacto de San José de Costa Rica"; y, el derecho a la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 75 de la Constitución y artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, QUINTO.- Que, en la sustanciación de esta causa se han observado las solemnidades sustanciales comunes a

no se ha inobservado el procedimiento ordinario correspondiente a la naturaleza del asunto que se juzga; por lo que ratificándose la declaratoria de la validez procesal declara en la audiencia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERNO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se ratifica también la decisión tomada en la Audiencia de 19 de diciembre del año 2018 y se declara que, Hugo Gonzalo Pérez Toapanta y María Rosa Culchac, han adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, la porción de terreno o cuota determinada de terreno ubicada en la Cooperativa de Vivienda "Esfuerzo y Lucha de los Humildes", en la Av. Adrián Navarro; entrando por el Pasaje "1" y Pasaje Principal "A", lote 07 esquinero, Sector Ferroviaria Baja; parroquia La Ferroviaria, antes Eloy Alfaro, cantón Quito, Provincia de Pichincha; dentro de los siguientes linderos: Norte. Con el Pasaje Principal "A", en 07,14 metros lineales; Sur. Con propiedad particulares en 9,77 metros lineales; Este. Con el Pasaje "1", en 8,73 metros lineales; y, por el Oeste. Con propiedad particular o lote No.06 en 08,47 metros lineales; -De una superficie de, 71,46 metros cuadrados; con todas sus construcciones existentes y servicios básicos.- Ejecutoriada que sea esta sentencia, por Secretaria confiérase copia certificada para que se la protocolice en una de las Notaria de este Cantón, se la catastre en el Departamento correspondiente del Municipio de Quito y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este cantón, a fin de que le sirva de suficiente título de propiedad a los demandantes; subrogándose a los accionantes la hipoteca que pesa a favor del Municipio de Quito por obras de infraestructura, sobre la cuota singular o porción de terreno que se declara prescrita a favor de ellos. Cancela la inscripción de la demanda dispuesta en providencia de 06 de diciembre del año 2.017, para este fin, notifíquese al Registrador de la propiedad de este cantón.-Hecho, devuélvase los documentos presentados y archívese la causa.-De requerir copias certificadas de esta causa, cúmplase con las Resoluciones No. 145/2014 y 47/2015, emitidas por el Consejo de la Judicatura; en concordancia con lo dispuesto en el Art.118 del Código Orgánico General de Procesos; esto es, solicítese directamente en el Archivo de esta Unidad Judicial, sin necesidad de presentar petición por escrito.- Actúe la Dra. Miryam Jakeline Molina Maldonado, en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial, según Acción de Personal No.13342-DP17-2018-KV, de 05 de Noviembre del año 2018.-Atenta la petición del Dr. Alvarito Miranda Martínez, de 03 de enero del presente año, defensor de los demandantes en este proceso: quien, como queda referido en esta sentencia asistió a la 2fa Audiencia o Audiencia de Juicio el 19 de Diciembre 2018 y sustentó la defensa técnica de sus defendidos; se dispone que por Secretaría se confiera copia certificada del Listado de Asistentes a la indica Audiencia; y, se la remita a la casilla judicial del nombrado profesional del derecho.-NOTIFÍQUESE.-

f).- CEVALLOS AMPUDIA EDWIN ERNESTO, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.
DIRECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN QUITO
CERTIFICO QUE ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
FECHA: 2018-01-03
SECRETARIA